

GOBIERNOS DEPARTAMENTAL

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

10

Decreto 22.303.— Se establece Seguro de Salud a funcionarios a quienes se les otorgue la baja por jubilación

Junta Departamental de Montevideo

La Junta Departamental de Montevideo

DECRETA:

Artículo 1º Establécese que los funcionarios a quienes se otorgue la baja por jubilación a partir de la vigencia de este Decreto, así como sus cónyuges, si estuvieren amparados al sistema continuarán usufructuando el beneficio del Seguro de Salud a que se refiere el artículo 2º del decreto 14.925 y los artículos 2º a 4º del decreto 15.094, de 30 de junio de 1970 y disposiciones ampliatorias, con sus respectivos derechos y antigüedad, siendo de cargo de la Intendencia Municipal el pago íntegro de sus cuotas correspondientes y del aporte al Fondo de Seguro de Salud.

Art. 2º Dichos pagos se efectuarán con cargos a los créditos presupuestales previstos en el Subrubro 7.7 "Otras transferencias a Unidades Familiares", de los respectivos programas.

Art. 3º El beneficio será adjudicado exclusivamente de vida al titular y su cónyuge y, extinguida la causal, será abatida la incidencia que hubiere provocado.

Art. 4º Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Montevideo, primero de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.— Héctor A. Grauert, Presidente.— Ana María Di Genio de Carlomagno, Secretaria General.

(RESOLUCION Nº 4.374/985)

Intendencia Municipal de Montevideo.

Montevideo, 6 de agosto de 1985

Visto: el decreto 22.303 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 1º de agosto de 1985 y recibido por este Intendente el 5 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la resolución 3.135/985, de 25 de junio ppdo., se establece que a los funcionarios a quienes se les otorgue la baja por jubilación a partir de la vigencia del presente decreto, así como sus cónyuges, si estuvieren amparados al sistema, continuarán usufructuando el beneficio del Seguro de Salud a que se refiere el artículo 2º del decreto 14.925 y los artículos 2º a 4º del decreto 15.094, de 30 de junio de 1970 y disposiciones ampliatorias, con sus respectivos derechos y antigüedad, siendo de cargo de esta Intendencia Municipal el pago íntegro de su cuotas correspondiente y del aporte al Fondo de Seguro de Salud, estableciendo las condiciones en que se efectuarán los pagos y que el beneficio será adjudicado exclusivamente de vida al titular y su cónyuge y extinguida la causal, será abatida en la incidencia que hubiere provocado.

El Intendente Municipal de Montevideo

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a la Contaduría General, al Instituto de Estudios Municipales, al Servicio de Publicaciones y Prensa, a la Unidad Asesora de Proyectos Especiales y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedientes para su desglose e incorporación al Registro correspondiente y Departamento Administrativo a sus efectos.— AQUILES LANZA, Intendente Municipal. Diego M. Barañano, Secretario General.